



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado, prevé que se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Que, el Parágrafo III del Artículo 145 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, dispone que el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Que, el Parágrafo I del Artículo 157 de la citada Ley, prevé que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a solicitar la protección y restitución de sus derechos con todos los medios que disponga la ley, ante cualquier persona, entidad u organismo público o privado.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 387 de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, establece que el ejercicio de la abogacía es una función social al servicio de la Sociedad, del Derecho y la Justicia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 11 de la citada norma, instituye que las abogadas y los abogados en el ejercicio libre de la profesión, podrán prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos económicos.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 de la Ley N° 387, modificado por el Parágrafo VI del Artículo 27 de Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, dispone que el Registro Público y la Matriculación de abogadas y abogados estarán a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo a reglamento.

Que, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

Que, el parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, prevé que cuando se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Decreto Supremo No. 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Decreto Supremo No. 3463 de 18 de enero de 2018, tiene por objeto garantizar la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia, en el marco del interés superior del niño en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.



Que, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo dispone que para prestar asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia, las y los profesionales interesados deberán inscribirse en el Registro Único de Abogadas y Abogados para la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia.

Que, el Artículo 4 de la misma disposición legal determina que: I. Las y los profesionales inscritos en el Registro Único de Abogadas y Abogados para la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia, asistirán voluntaria y gratuitamente en los procesos de interés público en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en casos de delitos de violencia, relacionados: a) Infanticidio; b) Lesiones, lesiones graves y gravísimas; c) Trata y tráfico de personas; d) Violencia Sexual Comercial; e) Pornografía; f) Violación de niña, niño y adolescente; g) Abuso sexual; h) Rapto; i) Proxenetismo; j) Otros delitos violentos que afecten la integridad corporal, la salud, libertad, libertad sexual y la moral sexual de niñas, niños y adolescentes.

Que, su parágrafo II de la misma norma, instituye que la gestión, promoción, seguimiento y evaluación de la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia, será desarrollada por la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. III. El seguimiento y evaluación a la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia prestada por la o el profesional abogado, estará a cargo de la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. IV. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Registro Público de la Abogacía, diseñará e implementará el sistema informático del Registro Único de Abogadas y Abogados para la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo No. 3463 de 18 de enero de 2018, dispone que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional reglamentará el presente Decreto Supremo en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Que, mediante Informe Técnico MJTI-DGAJ-RPA N° 021/2018 de 16 de febrero de 2018, emitido por el Responsable Registro Público de la Abogacía, referente al Proyecto de Reglamento Para el Registro, Capacitación, Seguimiento y Evaluación de la Asistencia en la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia, concluye: "a) La Ley N° 387 de 9 de julio de 2013 y el Decreto Supremo N° 1760 de 9 de octubre de 2013, y la normativa complementaria y conexa establecen el Registro Público de la Abogacía como un área bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. b) El Decreto Supremo N° 3463 de 18 de enero de 2018, tiene como objeto garantizar la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia. c) En el marco del Decreto Supremo N° 3463 se ha asignado al Registro Público de la Abogacía - RPA las funciones de diseñar e implementar un Registro Único de Abogadas y Abogados para la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia, además de incorporar tareas de coordinación con la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores para el seguimiento y evaluación de esta asistencia, la certificación, capacitación y reconocimiento a las y los abogados y los procedimientos del acceso a la asistencia técnica. d) Por mandato del Decreto Supremo N° 3463, se ha elaborado el Reglamento al precitado Decreto con la incorporación de los procedimientos que cumplan con su objeto" Recomienda: "En mérito al análisis y conclusiones efectuadas, se recomienda proseguir con las gestiones legales y administrativas correspondientes para el tratamiento y aprobación del Proyecto de REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ASISTENCIA EN LA DEFENSA TÉCNICA, GRATUITA Y ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA".





Que, por Informe Técnico MJTI-VIO-DGNPAM-ATEDN N° 034/2018 de 19 de febrero de 2018 emitido por la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores, concluye: "1. Por mandato de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3463, la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Derecho Constitucional y el Registro Público de la Abogacía han trabajado de manera conjunta para elaborar el Proyecto de Reglamento al citado Decreto con la incorporación de los procedimientos que cumplan con su objeto. 2. El proyecto de Reglamento de Decreto Supremo No. 3463, regula los procedimientos para el registro, acreditación, evaluación, certificación y capacitación de la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Los mismos deberán ser de aplicación obligatoria para las y los servidores del Registro Público de la Abogacía y de la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio Público, instancias de protección judicial y administrativa; así como para las abogadas y abogados del RUANNA. 3. En el marco del Decreto Supremo No. 3463 se ha asignado funciones específicas al Registro Público de la Abogacía y a la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, para el seguimiento y evaluación de esta asistencia, la certificación, capacitación y reconocimiento a las y los abogados y los procedimientos del acceso a la asistencia técnica. 4. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se encuentra dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo No. 3463, para reglamentar el citado Decreto Supremo". Recomienda: "En mérito al análisis y conclusiones efectuadas, se recomienda proseguir con las gestiones legales y administrativas correspondientes para el tratamiento y aprobación del Proyecto de Reglamento al Decreto Supremo No. 3463 para el registro, capacitación, seguimiento y evaluación de la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia".

Que, mediante Informe MJTI-DGAA-N°007/2018 de 22 de febrero de 2018 de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye y recomienda: "Se concluye que para la implementación del Decreto Supremo No. 3463 mediante un Reglamento sobre Asistencia en la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia no se requiere de un Presupuesto Adicional. La Implementación del mismo estará a cargo del Registro Público de la Abogacía y la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades con los Recursos Humanos y materiales disponibles en el Ministerio. Por lo anteriormente señalado, solicito remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del Informe Legal y Resolución Ministerial correspondiente, previo análisis jurídico que no contravenga ninguna normativa legal".

Que, por Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 68/2018 de 22 de febrero de 2018 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el: "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ASISTENCIA EN LA DEFENSA TÉCNICA, GRATUITA Y ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA, se encuentra coordinado y ajustado entre las dos reparticiones ejecutoras el Registro Público de la Abogacía y la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores; para su ejecución no se requerirá presupuesto adicional conforme establece el Informe MJTI-DGAA N° 007/2018 de la Dirección General de Asuntos Administrativos y al no vulnerar disposiciones legales vigentes, se concluye que es viable su aprobación a través del instrumento pertinente del Ente Rector, de conformidad al Artículo 14 de la Ley No. 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente y el numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 febrero de 2009, mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo No. 3463 de 18 de enero de 2018", Recomienda: "Aprobar mediante Resolución Ministerial el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ASISTENCIA EN LA DEFENSA TÉCNICA, GRATUITA Y ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS Y



ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo No. 3463 de 8 de enero de 2018 que tiene por objeto garantizar la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia, en el marco del interés superior del niño, en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales”.

Que, el Informe MJTI-VJDF-DGDC-N°038/2018 de 8 de marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Constitucional, concluye: “1. El Decreto Supremo N° 3463, se funda en el mando normativo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente y los tratados internacionales ratificados por el Estado Boliviano en materia de niñez. 2. Enmarcados en la normativa, objetivos, funciones y la Disposición Transitoria Única es que se establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene un plazo de 180 días para realizar la reglamentación, plazo que se compatibiliza desde el 18 de enero de 2018. 3. Los informes presentados por la Dirección General de la Niñez y personas Adultas Mayores, la Dirección General de Asuntos Jurídicos; el Registro Público de la Abogacía y la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluyen en puntos coincidentes: 1. El reglamento no vulnera disposiciones legales vigentes, 2. Que es viable su aprobación por el Ente Rector, 3. El Reglamento no requiere de presupuesto para su implementación, 4. Hay un mandato normativo establecido en el Decreto Supremo N° 3463 de reglamentar la anticipada norma citada. 1. El Reglamento que se presenta contiene los elementos normativos, procedimentales y funcionales para la correcta aplicación del Registro de Abogadas y Abogados para la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia y para llevar adelante los mandatos establecidos en el Decreto Supremo No. 3463 5. Existe el respaldo técnico jurídico suficiente para dar la correspondiente viabilidad del Reglamento del Decreto Supremo N° 3463”.  
 Recomienda: “En mérito a los antecedentes, el análisis y las conclusiones efectuadas, se recomienda respetuosamente a su Autoridad aprobar mediante Resolución Ministerial el Reglamento para el Registro, Capacitación, Seguimiento y Evaluación de la Asistencia en la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia adjunto al presente informe”.

Que, el numeral 22 del párrafo I, del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, para garantizar la defensa técnica gratuita y especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia, en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, se ha elaborado el presente Reglamento en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3463 de 18 de enero de 2018, regulando los procedimientos para el registro, acreditación, evaluación, certificación y capacitación de la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 22 del Párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo No. 3463 de 18 de enero de 2018.





RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ASISTENCIA EN LA DEFENSA TÉCNICA, GRATUITA Y ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA", que en sus dieciséis (16) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Finales, forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Se aprueba los Informes: MJTI-DGAJ-RPA N° 021/2018 de 16 de febrero de 2018, MJTI-VIO-DGNPAM-ATEDN N° 034/2018 de 19 de febrero de 2018, MJTI-DGAA-N°007/2018 de 22 de febrero de 2018, MJTI-DGAJ-UAJ N° 68/2018 de 22 de febrero de 2018 y MJTI-VJDF-DGDC-N° 038/2018 de 8 de marzo de 2018 elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** Disponer, que la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Registro Público de la Abogacía dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realicen la difusión e implementación de la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

